



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO. SECRETARIA: Señor juez, paso su despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, radicado bajo el No. **70-001-41-89-004-2018-00659-00**, el cual se encuentra debidamente notificado. Sírvase proveer.

Sincelejo, 25 de febrero de 2022.

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, febrero veinticinco de dos mil veintidós
RAD. N° **70-001-41-89-004-2018-00659-00**

Procede el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el VARIEDADES EL CIELO., contra la señora ALBA LEONOR NIZARAZO BENITEZ.

ANTECEDENTES

Estudiado el proceso, advierte el despacho que el auto que libró mandamiento de pago el 23 de abril de 2019, fue notificada a la demandada ALBA LEONOR LIZARAZO BENITEZ, a través de correo certificado "rapidísimo", quien acusó de recibido el 09 de marzo de 2020, sin que se hayan presentado excepciones de mérito, motivo por el cual se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C. G del P.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del C. G del P., establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se



embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el caso a resolver los documentos aportados al proceso como base de recaudo reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G del P., razón por la cual el Juzgado.

En mérito, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

TERCERO: Del dinero embargado o que se llegare a embargar al ejecutado páguese al ejecutante el valor del crédito, los intereses y costas; el excedente de los dineros retenidos por este proceso será devuelto al ejecutado, a menos que exista remanente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho el 10% de los valores que resulten aprobados en la liquidación inicial del crédito, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016. Por secretaría liquídense conforme a lo señalado en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

JUEZ